

Directrices del Consejo Internacional de Museos para la baja de colecciones

Introducción

Las siguientes directrices detallan los principios del *Código de Deontología del ICOM para los Museos* relativos a los procesos para dar de baja y retirar objetos¹ de las colecciones de los museos. Estas directrices consideran la baja dentro del contexto de la adquisición y la incorporación de objetos y pretenden ayudar a aplicar los principios del Código de Deontología.

Adquisición

La decisión de adquirir un objeto (ya sea ofrecido como donación, adquirido en una venta o subasta, o descubierto durante una excavación arqueológica) e incorporarlo a la colección de un museo debe hacerse de manera cuidadosa e informada, considerando la naturaleza del objeto y su procedencia, la misión² del museo y los recursos necesarios para preservarlo, exponerlo y facilitar el acceso al mismo. La política de un museo relativa a sus colecciones debe definir exhaustivamente el proceso de adquisición y abordar los principios jurídicos y deontológicos, así como las responsabilidades profesionales vinculadas a dicho proceso³.

Las adquisiciones deben hacerse de acuerdo con las normas más rigurosas de investigación de procedencia y naturaleza del objeto⁴ y de acuerdo con la ley aplicable⁵.

¹ A los efectos de estas normas, la palabra objeto es utilizada en sentido amplio para hacer referencia a todos los objetos culturales, tal y como se define en la legislación internacional pertinente: los objetos culturales son aquellos que, por razones religiosas o seculares, revistan importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia.

² *Código de Deontología del ICOM para los Museos*, Artículo 1.2.

³ *Ibidem*, Artículo 2.1.

⁴ *Ibidem*, Artículo 2.3.

⁵ *Ibidem*, Artículo 7.1.

Incorporación

Una vez que un museo adquiere un objeto, dicho objeto es incorporado. La incorporación es el proceso formal de aceptación y registro de un objeto en la colección de un museo y su inventario. Se debe guardar y conservar un registro de la adquisición, del proceso de incorporación y de todos los documentos relevantes que acompañan al objeto.

Baja

Dar de baja es el acto de eliminar legítimamente un objeto de la colección de un museo.

Cuando la ley no prohíba a un museo dar de baja un objeto, el museo puede considerar la posibilidad de hacerlo por alguna de las siguientes razones:

- 1- El objeto está tan deteriorado que no es posible restaurarlo o que su restauración pondría en peligro su integridad. Los objetos dañados sin posibilidad de una reparación razonable y sin utilidad para el estudio o la enseñanza pueden ser destruidos.
- 2- El objeto supone una amenaza para la salud y la seguridad.
- 3- El museo es incapaz de garantizar la preservación del objeto adecuadamente debido a sus requisitos particulares de almacenamiento o conservación.
- 4- El objeto es un duplicado sin valor añadido como parte de una serie.
- 5- La calidad del objeto es pobre y carece de valor estético, histórico y/o científico para su exposición o estudio.
- 6- Se determina que la autenticidad o atribución del objeto es falsa o fraudulenta, y el objeto fraudulento carece del suficiente valor estético, histórico y/o científico como para justificar su retención. Al dar de baja una presunta falsificación, el museo debe considerar cualquier consecuencia jurídica, profesional y ética relacionada y debe evitar devolver el objeto al mercado del arte.
- 7- Otro museo puede garantizar la preservación, exponer y facilitar el acceso al objeto de manera más adecuada y el museo del que procede el objeto tiene la intención de transferir su propiedad a ese otro museo.
- 8- La posesión del objeto por parte del museo es incoherente con la legislación aplicable o los principios deontológicos, p. ej. el objeto fue, o podría haber sido, robado, exportado o importado ilegalmente, o podría estar sujeto a otras reclamaciones legales de devolución o restitución.

- 9- El objeto ya no es coherente con la misión o los objetivos de la colección del museo.
- 10- El objeto se va a vender como parte de un esfuerzo del museo para renovar y mejorar sus colecciones de acuerdo con los objetivos de la colección aprobados por el órgano rector del museo.

Bajo ninguna circunstancia el valor monetario potencial de un objeto debe ser considerado como motivo para determinar si se da de baja o no dicho objeto.

Antes de tomar la decisión de dar de baja un objeto se debe revisar la condición jurídica del mismo, de modo que el museo pueda determinar si puede darlo de baja de acuerdo con sus principios jurídicos y deontológicos. Se deberá tener en cuenta:

- la autenticidad del objeto,
- la condición jurídica de propiedad del objeto,
- cualquier restricción hecha por el donante del objeto,
- todos los datos disponibles relativos a la procedencia del objeto, incluyendo su anterior propietario y su historial de ventas, exposiciones, importaciones o exportaciones,
- cualquier otra condición y restricción hecha en el momento de la adquisición.

Si, dado el caso, no existiera documentación sobre la procedencia de un objeto de la colección de un museo, incluida la documentación del donante, dicho objeto solo debe ser dado de baja si se ha realizado una investigación exhaustiva, de manera razonable, para determinar la procedencia del objeto. En caso de baja del objeto, se debe proporcionar también la información relativa a la falta de datos sobre la procedencia del mismo para garantizar la transparencia y la conformidad con los principios jurídicos y deontológicos.

Además, la baja de un objeto debe hacerse con pleno conocimiento de su importancia y de su naturaleza y no puede ir en detrimento alguno de la misión de interés público⁶.

La política de un museo relativa a sus colecciones debe definir el proceso de baja de un objeto y delimitar las posturas de las partes implicadas (órgano rector, director, comisario, etc.)⁷.

⁶ Código de Deontología del ICOM para los Museos, Artículo 2.13.

⁷ Código de Deontología del ICOM para los Museos, Artículo 2.14.

Retiro del objeto

Aunque un objeto haya sido dado de baja de la colección de un museo, este sigue siendo propiedad del museo hasta que la titularidad haya sido transferida legalmente y hasta que el objeto en cuestión deje de estar en custodia del museo que lo ha dado de baja.

Después de que un objeto haya sido dado de baja, el museo deberá determinar la manera en la que va a ejecutar el retiro definitivo de dicho objeto (p. ej. donación a otra institución cultural o educativa, transferencia, intercambio, venta, subasta o, si fuera más apropiado, por venta privada, devolución o restitución a su propietario privado legítimo o al país de procedencia). Si ninguna de las opciones mencionadas es posible, puede incluirse la destrucción del objeto como una de las alternativas.

Una vez tomada la decisión de dar de baja, se presupone claramente que el objeto debe ofrecerse primero a otro museo o institución pública con una misión de colección⁸, excepto cuando se trate de un objeto fraudulento o cuya procedencia sea sospechosa.

Los fondos percibidos por la baja de un objeto de la colección de un museo deben utilizarse exclusivamente en beneficio de esta, es decir, para efectuar nuevas adquisiciones y para la preservación de la misma colección del museo⁹. En ningún caso dichos fondos podrán ser empleados para cubrir los gastos de las tareas habituales de administración o mantenimiento del museo.

El proceso para decidir la baja de un objeto debe ser diferente de aquel que define la manera de ejecutar el retiro definitivo del mismo, y también del proceso para decidir cómo se deben utilizar los beneficios obtenidos de su retiro, en beneficio de la colección del museo. La política de un museo relativa a sus colecciones debe indicar qué métodos para el retiro definitivo de un objeto son aceptables y establecer directrices relativas a diferentes tipos o categorías de objetos¹⁰.

El proceso de baja y retiro definitivo de un objeto debe quedar debidamente documentado en los registros de las colecciones del museo los cuales deben ser parte permanente del archivo del museo, y mantenerse incluso después de haberse retirado el objeto¹¹.

⁸ *Ibidem*, Artículo 2.15.

⁹ *Ibidem*, Artículo 2.16.

¹⁰ *Ibidem*, Artículo 2.15.

¹¹ *Ibidem*.

No se debe permitir que los miembros del personal o del órgano rector de un museo, ni personas de sus familias o allegados, compren objetos procedentes de la baja de una colección de la que estén encargados¹².

Siempre que sea posible, se considera una buena práctica museística la promoción de la transparencia en relación con los procesos de adquisición, incorporación, baja y retiro definitivo de un objeto.

Directrices elaboradas por ETHCOM y aprobadas por el Consejo Ejecutivo en septiembre de 2019. Si tiene preguntas y casos de estudio relacionados con el tema de este documento, por favor escriba a: ethics@icom.museum

¹² Código de Deontología del ICOM para los Museos, Artículo 2.17.